

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**RECURSOS IMPOSITIVOS Y/O
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL RÍO
CUARTO**

OLI 9/2024

Palabras Clave	Recursos administrativos – Elementos esenciales del acto administrativo – Impulso de las actuaciones – Notificaciones – Denuncia de ilegitimidad
----------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Marco de referencia	4
Alcance	5
Aclaraciones previas	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	7
1. Debilidades en la tramitación de los expedientes administrativos	7
2. Carencias en el control sobre el impulso procedimental de las actuaciones administrativas	9
3. Omisión de tratamiento del pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado	11
4. Falta de constancia de emisión del dictamen jurídico previo	13
5. Aspectos relativos al seguimiento y conclusión del procedimiento recursivo en casos de condonación de sanciones	14
Conclusión	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	17
B. Datos Referenciales	20
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	22
D. Análisis del sistema de control Interno	23

OBJETO

Gestión de los Recursos Impositivos y/o de la Seguridad Social.

OBJETIVO

Evaluar la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas, en cuanto a la intervención que efectúan en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición de impuestos y otras de su competencia o la tramitación de impugnaciones en materia de Seguridad Social.

CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de seguimiento llevadas a cabo por esta Unidad Auditora sobre las observaciones detectadas, relativas a las actividades y procedimientos de control sobre la gestión de los Recursos Impositivos y/o de la Seguridad Social, interpuestos ante la Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII) se concluye que la totalidad de las mismas deben modificar su estado de: "Con acción correctiva informada", pasando a considerarse como "Regularizadas". En efecto, como consecuencia de las distintas constataciones realizadas por esta Auditoría sobre las acciones correctivas implementadas por las Áreas responsables de los procesos auditados, se ha podido corroborar el acabado cumplimiento de las recomendaciones formuladas, mitigando consecuentemente el riesgo de reiteración de los hallazgos oportunamente informados.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En función del relevamiento y análisis de los recursos de reconsideración y apelación interpuestos durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 al 31 de enero de 2024, se observaron los siguientes aspectos:

- ✓ Debilidades en la tramitación de los expedientes administrativos. **Pág. 7**
- ✓ Carencias en el control sobre el impulso procedimental de las actuaciones administrativas. **Pág. 9**
- ✓ Omisión de tratamiento del pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado. **Pág. 11**
- ✓ Falta de constancia de emisión del dictamen jurídico previo. **Pág. 13**
- ✓ Aspectos relativos al seguimiento y conclusión del procedimiento recursivo en casos de condonación de sanciones. **Pág. 14**

A partir de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta Auditoría, y a raíz del análisis de las respuestas vertidas al Informe de Auditoría Interna del 28 de junio de 2024, puede concluirse que se han adoptado medidas y/o acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos.

En efecto, a raíz de las medidas y/o acciones correctivas adoptadas por la auditada y demás áreas responsables, se han regularizado todas las observaciones formuladas por esta Auditoría.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Recursos (DV RRCU)
- ⇒ Sección Determinaciones de Oficio (DV RRCU)
- ⇒ División Revisión y Recursos (DI RRCU)
- ⇒ Sección Dictámenes y Sumarios (DV JRCU)
- ⇒ División Jurídica (DI RRCU)
- ⇒ Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

Marco de referencia

El proceso a auditado comprende el tratamiento, por parte de todas las áreas competentes del Organismo, de los Recursos de reconsideración y apelación interpuestos por los contribuyentes contra resoluciones que impongan sanciones o determinen tributos y accesorios, o se dicten ante reclamos por repetición de tributos. También en los casos previstos en el régimen general de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y su decreto reglamentario, como así también la normativa específica que regule los medios de impugnación en procedimientos singulares disponibles para los ciudadanos.

El volumen de actuaciones a nivel macro resulta de relevancia, sólo cabe reparar en que el producido jurídico de la ARCA es susceptible de ser impugnado por los ciudadanos ante el mismo Organismo a fin de lograr el agotamiento de la vía administrativa, requisito necesario en la mayoría de los casos para obtener el acceso a la Justicia.

La selección del área a auditar respondió a la ejecución del plan ciclo de auditoría, además de haberse ponderado en el área seleccionada ciertos indicadores relevantes en lo que respecta al proceso a auditar (por ejemplo, cantidad de recursos administrativos en trámite, cantidad de denuncias de ilegitimidad tramitadas por el área, etc.). En tal sentido, en el presente cargo de auditoría se resolvió auditar a la Sección Recursos y a la Sección Determinaciones de Oficio de la División Revisión y Recursos y a la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica, todas áreas dependientes de la Dirección Regional Río Cuarto.

Seguidamente se expone un cuadro con datos estadísticos del área seleccionada ¹:

Dirección Regional Río Cuarto			
Recursos impositivos interpuestos en el período auditado			
Total de recursos interpuestos en el período auditado	Recursos de reconsideración	Recursos de apelación ante el Director Gral.	Denuncias de ilegitimidad
398	221	159	18

¹ Datos obtenidos en función de la información brindada por la SDG OPII –mediante Nota N.º NO-2024-00120288-AFIP-SDG OPII#DGIMPO del 12 de enero de 2024– en relación con los recursos interpuestos ante las Direcciones Regionales que le dependen entre el 1º de enero de 2019 y el 29 de diciembre de 2023.

Recursos impositivos interpuestos en el período auditado	
Estado de las actuaciones	
Actuaciones en trámite	Actuaciones finalizadas
94	304

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de los Recursos Impositivos interpuestos ante la Dirección Regional Río Cuarto durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 31 de enero de 2024 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 28 de junio de 2024 y el 6 de junio de 2025.

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema a quítratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 6 de junio de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

Se deja constancia de que la presente auditoría tiene como objetivo principal la evaluación del sistema de control interno del proceso auditado, siendo las áreas auditadas, en el marco del sistema de control interno establecido por la Ley N.º 24.156, los responsables de determinar los mecanismos de control adecuados a fin de prevenir, detectar y tratar las posibles actividades fraudulentas, así como de las investigaciones de carácter disciplinario.

Por otra parte, el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Tareas Realizadas

- Se solicitó información y documentación relativa a procedimientos administrativos tramitados por las distintas áreas de la Dirección Regional Río Cuarto.
- Luego, se relevó y analizó la información y documentación proporcionada por la División Revisión y Recursos y la División Jurídica, de forma tal de verificar las acciones y controles llevados a cabo por las áreas.
- Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y en función de las tareas de seguimiento realizadas, se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

Al respecto, cabe aclarar que, a los fines de verificar el resultado de las acciones informadas por las auditadas, se solicitó a las áreas que proporcionen un listado de los recursos de apelación del artículo 74 del Decreto

N.º1397/79 y de reconsideración interpuestos ante la Dirección Regional, entre el 1º de julio de 2024 y el 7 de abril de 2025. A partir de dicho listado, el cual informaba un universo de 30 actuaciones recursivas ingresadas en el mencionado período, se seleccionó una muestra de 10 recursos, lo que representa el 33,33% del universo.

Aclaraciones previas

De conformidad con lo previsto en el punto 1.1. del apartado III de la Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI), el 22 de abril de 2024 se efectuó la entrevista de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría con la participación de las jefaturas de la División Revisión y Recursos, de la Sección Recursos, la Sección Determinaciones de Oficio y la Sección Dictámenes y Sumarios e integrantes de la División Jurídica, todos ellos dependientes de la Dirección Regional Río Cuarto, poniéndose en su conocimiento los aspectos observables relevados, receptándose –en términos generales– las recomendaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 31 de mayo de 2024. El Informe de Auditoría Interna fue emitido el 28 de junio de 2024.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Reserva Documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Debilidades en la tramitación de los expedientes administrativos.

Observación
La Ley N.º 19.549 y su decreto reglamentario² regulan el procedimiento que aplicará la Administración -central y descentralizada- en su vínculo con los administrados, y consagran un conjunto de principios y garantías de raigambre constitucional, entre los que se destacan el principio de legalidad³ y el debido proceso adjetivo⁴. En función de ello, el expediente administrativo debe cumplir con una serie de formalidades que tienen por objetivo la concatenación sucesiva, certera y fehaciente de los antecedentes y fundamentos para dictar el acto administrativo definitivo, lo que constituye un límite al poder estatal para expresar sus decisiones y una garantía para el ciudadano. A su vez, a partir de los avances tecnológicos y de la política de despapelización de la Administración Pública, en lo que respecta a la elaboración, registro y almacenamiento de los expedientes administrativos, los Decretos Nros. 1759/72 (t.o. 2017), 434/16, 561/16 y 1131/16 establecen la obligación de generar las actuaciones en soporte electrónico y de digitalizar a aquellas que se hayan iniciado en soporte papel. Del análisis de las carpetas administrativas relevadas se desprende que el 79% de las actuaciones (treinta y ocho -38- de cuarenta y ocho -48- casos) carecen de trazabilidad en su tramitación, presentando diversas inconsistencias, a saber: • Ausencia de documentación relevante para ejecutar el proceso auditado (por ejemplo: la pieza recursiva, constancias sobre su recepción, el acto administrativo cuestionado o su notificación, etc.); • Falta de registro de movimientos ("pases") del expediente administrativo por las diferentes instancias que deben intervenir en su tramitación; y • Empleo indistinto de documentos generados en formato papel y electrónico para la sustanciación de los procedimientos.
Causa
1. Ausencia de un criterio uniforme entre las distintas áreas que participan en los procedimientos recursivos respecto de la confección de los expedientes administrativos y la tramitación de las actuaciones. 2. Insuficiente control y supervisión por parte de las jefaturas de Sección y División auditadas.
Efecto
1. La falta de trazabilidad en la tramitación de los expedientes administrativos atenta contra la validez de los actos administrativos emitidos por las áreas auditadas en el marco de un procedimiento recursivo y resiente el derecho al debido proceso adjetivo del contribuyente, lo que puede derivar en eventuales nulidades del procedimiento administrativo en sede judicial. 2. Dificulta el seguimiento, supervisión y control de las actuaciones por parte de las jefaturas y demás instancias de control interno y/o externo, así como el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes⁵. 3. Obstaculiza la eventual reconstrucción del expediente, en caso de ser necesario⁶.
Recomendación
1. A la Dirección Regional Río Cuarto se recomienda impartir pautas de trabajo tendientes a homogeneizar la gestión de los procedimientos administrativos recursivos, que según la normativa vigente deberían administrarse mediante el módulo

² Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017).

³ Que se traduce en la exigencia de que el accionar administrativo se realice de acuerdo con las normas y valores del sistema jurídico.

⁴ De acuerdo con el artículo 1º, inciso f) de la Ley N.º 19.549 el debido proceso adjetivo comprende: a) el derecho a ser oído, b) el derecho a ofrecer y producir pruebas y c) el derecho a una decisión fundada.

⁵ En oportunidad de celebrarse la entrevista de cierre de las tareas de ejecución, las áreas auditadas informaron que históricamente la tramitación de los procedimientos recursivos se efectuó en formato papel y que, a partir de la pandemia de coronavirus ("COVID-19"), que determinó que muchos agentes deban trabajar de manera remota, paulatinamente se fue incorporando como herramienta de uso frecuente el expediente electrónico. Agregaron que generalmente las Agencias o Distritos inician las actuaciones en soporte papel y, luego, se digitalizan.

⁶ Muestra de ello es el extravío del expediente administrativo del caso Xxxx (CUIT N.º Xxxx); si bien las áreas auditadas proporcionaron la documentación que pudieron recopilar de ese antecedente, faltan intervenciones de relevancia, como ser: el dictamen jurídico previo.

“Expediente Electrónico” del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

2. A las jefaturas de Sección y División auditadas se sugiere establecer pautas de control periódico, tendientes a mejorar la trazabilidad de las actuaciones administrativas.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Recursos (DV RRCU)	Cumplida
Sección Determinaciones de Oficio (DV RRCU)	Cumplida
Sección Dictámenes y Sumario (DV JRCU)	Cumplida
División Jurídica (DI RRCU)	Cumplida
División Revisión y Recursos (DI RRCU)	Cumplida
Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Río Cuarto

Informó que se concertaron reuniones de trabajo con las Jefaturas de la División Revisión y Recursos, División Jurídica, Sección Recursos de la División Revisión y Recursos y Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica, y que a partir de ellas se implementó como criterio de trabajo el empleo exclusivo del Expediente Electrónico, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en todas las etapas de interconexión procedimental entre las áreas auditadas. Asimismo, manifestó que se establecieron pautas de control consensuadas con las distintas jefaturas de las áreas mencionadas, de modo de asegurar la trazabilidad de las acciones y movimientos desarrollados.

División Jurídica - Sección Dictámenes y Sumarios

Indicaron que, con fecha 03/07/2024, se instruyó a los sumariantes a cargo de los Recursos de Reconsideración del artículo 76 inciso a), Ley N.º 11.683, tanto por correo electrónico como en reunión de trabajo y en consenso con la Dirección Regional, continuar el trámite en el mismo Expediente Electrónico que se generó en el marco de la fiscalización, teniendo en cuenta el orden sucesivo de la documentación que se adjunta y agregando en él todos los elementos que permitan dar fundamento al acto administrativo como la defensa del ciudadano. Además, se estableció como rutina de trabajo solicitar a las áreas de Verificaciones la remisión de las Actuaciones mediante Expediente Electrónico a efectos de tramitar el sumario de manera digital tal como se hace con los casos provenientes de Fiscalización.

Asimismo, las Jefaturas se comprometieron a realizar controles periódicos de los Expedientes Electrónicos en pos de asegurar la trazabilidad de las actuaciones administrativas.

División Revisión y Recursos - Sección Recursos

Manifestaron que en función de mejorar la trazabilidad de las actuaciones administrativas se resolvió, de manera consensuada con la Dirección Regional, la implementación del expediente electrónico en todas las etapas de la gestión de los recursos, así como también instrumentar su seguimiento -con la colaboración del área Control de Gestión- a los fines de que agreguen al registro un alerta sistémico que permita el conteo de los plazos, ya que en dicho registro se ingresa la fecha de interposición de los recursos, para que con una periodicidad mensual se informen los plazos corridos de los casos pendientes.

Asimismo, comunicaron que en la definición de la alerta para el control de plazos mencionada se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas a la Ley de Procedimiento Administrativo por la Ley N.º 27.742.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente lo informado por la Dirección Regional Río Cuarto sobre la paulatina utilización del módulo Expediente Electrónico para la tramitación de todas las etapas de los procedimientos recursivos, en tanto ello aparece en consonancia con el proceso de digitalización y despapelización encarado por el Organismo.

Por su parte, se tiene presente lo comunicado respecto a la continuación de aquellos expedientes electrónicos con origen en la Fiscalización teniendo en cuenta el orden sucesivo de la documentación incorporada al trámite. Asimismo, se considera positiva la rutina de trabajo implementada con relación con las actuaciones provenientes de las áreas de Verificaciones.

También se destaca el compromiso asumido por las jefaturas de las áreas auditadas respecto de realizar controles periódicos de los expedientes electrónicos a los fines de garantizar razonablemente la trazabilidad de las actuaciones administrativas. Del mismo modo, esta Auditoría Interna tiene presente lo manifestado por la Sección Recursos respecto a que extremaría los recaudos con miras a la plena implementación del Expediente Electrónico a lo largo de todo el proceso recursivo.

A partir de lo informado por las áreas auditadas sobre las pautas de trabajo impartidas y las rutinas de control impulsadas, esta

Unidad Auditora seleccionó una muestra de casos de forma tal de verificar la forma en la que se tramitan las actuaciones administrativas. En función de las verificaciones realizadas, esta Unidad Auditora corroboró que las áreas efectivamente implementaron la utilización del Expediente Electrónico, otorgándole así trazabilidad a las actuaciones, en consonancia con la política de despapelización implementada por el Organismo.

Ello así, en virtud de los planes de acción informados por las áreas y las constataciones realizadas por esta Auditoría, corresponde tener por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Deb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

2. Carencias en el control sobre el impulso procedimental de las actuaciones administrativas.

Observación

El cuarto párrafo del artículo 74 del Decreto N.º 1397/1979 prevé que los recursos de apelación ante el Director General deberán ser resueltos en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su interposición. En lo que refiere a los recursos de reconsideración, el artículo 80 de la Ley N.º 11.683 dispone que, interpuesto el recurso, el juez administrativo dictará resolución dentro de los veinte (20) días. Finalmente, para el caso de los recursos tratados como denuncia de ilegitimidad, el artículo 10 de la Ley N.º 19.549 dispone que, en aquellos casos en que las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días.

A partir del análisis de las actuaciones que conformaron la muestra de auditoría (cuarenta y ocho -48- casos) se constató que en treinta (30) actuaciones administrativas (62,50% del total relevado) la autoridad competente en la resolución de los recursos incoados por los contribuyentes se pronunció una vez vencido el plazo establecido por la normativa vigente.

Es de destacar que, en lo que refiere al universo de actuaciones iniciadas durante el período auditado, esta Auditoría observó que, a partir de la comunicación del inicio de la auditoría, entre el 16 y el 21 de febrero de 2024, fueron resueltas veintidós (22) actuaciones, de las cuales nueve (9) presentaban una demora considerable⁷. Cabe mencionar que dicho número es significativo puesto que durante todo el año anterior se resolvieron en total cincuenta y tres (53) recursos y en 2022 fueron sesenta y cinco (65).

Causa

1. Dilaciones en el desarrollo de las tareas realizadas por áreas dependientes de la Dirección Regional, que también intervienen en la tramitación de los procedimientos recursivos (v.gr. División Jurídica).
2. Insuficiente control de las instancias de supervisión en lo que respecta a la celeridad en la tramitación y resolución de las actuaciones (División Revisión y Recursos – División Jurídica).

Efecto

1. La falta de impulso procedimental impacta negativamente en el derecho de defensa del ciudadano, a quien corresponde obtener una resolución a su planteo dentro del plazo establecido por la normativa.
2. Apartamiento del principio de celeridad, economía y eficacia que rige la actividad del Organismo, que se traduce en un detrimento de la buena administración tributaria.
3. En caso de encontrarse en disputa una suma dineraria, eventualmente podría aparejar una depreciación de los montos reclamados.

Recomendación

1. A la Dirección Regional Río Cuarto, tomando en cuenta la recomendación formulada en el punto 1 de la observación N.º 1, se sugiere considerar la posibilidad de concertar reuniones con las jefaturas de las áreas intervinientes en los procedimientos recursivos en pos de diseñar y/o realizar los ajustes necesarios en el flujograma, que permitan dar cumplimiento con los plazos estipulados en la normativa vigente.
2. A las jefaturas de Sección y División auditadas, se recomienda definir pautas de trabajo y control periódico que garanticen el efectivo cumplimiento de la normativa citada y permitan razonablemente evitar la reiteración del desvío observado.

⁷ Datos obtenidos en función de la información brindada por la División Revisión y Recursos –mediante informe IF-2024-00570535-AFIP-SISSDVRRCU#SDGOPII del 07/03/2024- en relación con los recursos interpuestos desde el 01/01/2019 al 31/01/2024.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Recursos (DV RRCU)	Cumplida
Sección Determinaciones de Oficio (DV RRCU)	Cumplida
Sección Dictámenes y Sumarios (DV JRCU)	Cumplida
División Jurídica (DI RRCU)	Cumplida
División Revisión y Recursos (DI RRCU)	Cumplida
Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Río Cuarto

Indicó que en las reuniones de trabajo con las Jefaturas de las áreas responsables con competencia, se consensuó implementar un mecanismo de seguimiento respaldado por archivos de bases, de los cuales surjan los plazos acumulados para cada uno de los casos tramitados y las alertas consecuentes en los supuestos de incurrir en atrasos procedimentales.

Agregó que, en atención a la cantidad de casos en trámite, se requirió la participación de la Sección Control de Gestión a fin de que diligencie, con periodicidad mensual, la actualización de los datos contenidos en las bases mencionadas y también intervenga en su análisis, señalando los plazos críticos y marcando los desvíos observados a efectos de contribuir al ejercicio de las funciones de seguimiento y control que incumbe a las jefaturas.

Asimismo, reiteró la necesidad de contar con sistemas informáticos homologados, diseñados por las áreas centrales competentes, de manera tal de asegurar la transparencia y calidad de la información necesaria para ejercer las funciones de seguimiento y control inherentes a la jefatura.

División Jurídica - Sección Dictámenes y Sumarios

Informaron que se ordenó un relevamiento de todas las actuaciones administrativas en trámite y se diseñó un sistema de control mediante una planilla Excel ubicada en una carpeta compartida del área, en la cual se instruyó cargar y mantener actualizados los datos de los procedimientos. Indicaron que de dicha planilla se extrae una impresión de pantalla, los días tres (3) de cada mes, que es remitida a la Sección Control de Gestión para su análisis.

Además, en función de la planilla remitida, se comprometieron a hacer controles de cumplimiento de los plazos estipulados por la normativa y transmitir a los sumariantes los desvíos que se observen.

División Revisión y Recursos - Sección Recursos

Expresaron que, en ciertas ocasiones, el cúmulo de trabajo atenta contra la posibilidad de emitir resolución dentro del plazo estipulado por la normativa vigente. Empero, agregaron que, en consenso con la Dirección Regional y con la colaboración del área de Control de Gestión, instrumentarán una alerta sistémica que permita el conteo de los plazos.

Opinión de Auditoría Interna

Esta Unidad de Auditoría Interna recepta positivamente lo acordado en las reuniones de trabajo entre las áreas auditadas en cuanto a la implementación de un mecanismo de seguimiento respaldado por bases de datos que se actualizarán periódicamente, con el apoyo de la Sección Control de Gestión y a los efectos de reducir el riesgo de que se produzca el incumplimiento de plazos.

Con relación a ello, durante las tareas de seguimiento, esta Auditoría seleccionó una muestra de casos a fin de constatar la efectividad del mecanismo de control detallado⁸. A partir del análisis de la referida muestra se observó la oportuna resolución de los procedimientos recursivos.

Ello así, considerando las acciones llevadas a cabo por las áreas y los resultados de los controles realizados por esta Auditoría es que se considera regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

⁸ A través de los Informes Nros. IF-2025-01547407-AFIP-DVJRCU#SDGOPII e IF-2025-01560349-AFIP-DVRRUCU#SDGOPII las áreas auditadas aportaron un listado de la totalidad de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos ante la Dirección Regional Río Cuarto entre el 1° de julio de 2024 y el 7 de abril de 2025. Seguidamente, el equipo auditor, mediante Providencia N.°PV-2025-01718397-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI del 6 de mayo de 2025, solicitó copia de diez (10) actuaciones administrativas, seis (6) relativas a recursos de apelación (artículo 74, Decreto N.°1397/79) y cuatro (4) vinculadas a recursos de reconsideración (artículo 76, inciso a), Ley N.°11.683). La documentación fue proporcionada en archivos embebidos en Informes Nros. IF-2025-01795590-AFIP-DVJRCU#SDGOPII e IF-2025-01790353-AFPI-DVRRUCU#SDGOPII.

3. Omisión de tratamiento del pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado.**Observación**

El artículo 12 de la Ley N.º 19.549 determina que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y que su fuerza ejecutoria habilita a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios e impide –salvo norma expresa en contrario– que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos.

A su vez, permite que la Administración de oficio, o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspenda la ejecución del acto administrativo cuando existan razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

De la muestra de recursos de apelación seleccionada por esta Unidad de Auditoría Interna, se verificó que en el 100% de los recursos en los que los contribuyentes solicitaron la suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido⁹ (dos -2- casos), dicho planteo no fue considerado oportunamente, postergándose su tratamiento para el momento de la resolución del recurso, extremo que en uno de los supuestos tuvo lugar cuarenta y cinco (45) días hábiles después del vencimiento del plazo previsto para resolver el recurso de apelación¹⁰.

Cabe resaltar que, a partir del análisis de la documentación relevada, no se observaron constancias –en ninguno de los dos (2) casos– que indicaran que se estuvieran ejecutando los efectos de los actos cuestionados.

Al ser consultada sobre la temática en oportunidad de celebrarse la entrevista de cierre de las tareas de campo, la División Revisión y Recursos expresó que su práctica es resolver los planteos de suspensión de los efectos del acto administrativo de manera concomitante con la resolución del fondo del asunto¹¹.

Causa

Ausencia de pautas de trabajo y de un criterio en común sobre el modo en el que se debe dar tratamiento a los pedidos de suspensión de efectos del acto administrativo impugnado.

Efecto

1. Afectación del derecho de los ciudadanos a petitionar ante las autoridades y a obtener una respuesta en tiempo oportuno.
2. La falta de resolución del pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo, cuando en los hechos el acto no está siendo ejecutado, introduce el riesgo de que el contribuyente concurra a sede judicial en procura de la suspensión de sus efectos mediante la petición de una medida cautelar autónoma, lo que implicaría un dispendio de recursos para el Organismo toda vez que se generaría una actuación judicial para cuya tramitación se deberían destinar recursos humanos de la División Jurídica.

Recomendación

A la Dirección Regional se sugiere evaluar la temática, atendiendo lo manifestado por la dependencia auditada, y elevar la cuestión a consideración de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a los efectos de que releve experiencias de otras áreas operativas y, en su caso, determine la necesidad de unificar criterios y/o definir instrucciones de trabajo¹².

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior**

La Subdirección General comunicó que, tras realizar el relevamiento sobre el modo en que cada una de las Direcciones Regionales

⁹ Se trata de los casos Xxx (CUIT N.º Xxx), en el que se impugnó el rechazo del pedido de reducción de anticipos del Impuesto a las Ganancias, y Xxx (CUIT N.º Xxx), en el que se discutía la denegatoria de una exención del referido tributo.

¹⁰ Caso Xxx (CUIT N.º Xxx): recurso interpuesto el 25/09/2023, resolución del 28/02/2024.

¹¹ En oportunidad de celebrarse la entrevista de cierre de las tareas de campo, la División Revisión y Recursos expresó que considera de inconveniente/difícil instrumentación el tratamiento y posterior decisión sobre el pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado, antes de los cinco (5) días de presentado por el contribuyente (plazo dispuesto por el artículo 13, punto 2 de la Ley N.º 26.854), sin resolver el fondo del asunto en discusión. Asimismo, indicó que el tratamiento preliminar del pedido de suspensión y el eventual dictado de una resolución intermedia, acarrearía la escisión del procedimiento recursivo y, al mismo tiempo, generaría la apertura de una nueva instancia de impugnación.

¹² Se deja constancia que en el marco del cargo de auditoría OLI 14/2024, en el cual se auditarán las Direcciones Regionales que conforman la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, se evaluará la temática de forma tal de determinar el criterio seguido por las áreas operativas, respecto de los pedidos de suspensión de los efectos del acto administrativo realizados por los contribuyentes.

que le depende aborda esta cuestión, se observó que existe uniformidad de criterio en torno a resolver el pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado de manera concomitante con la resolución de fondo del tema planteado en el recurso.

Entre los argumentos aportados por las áreas, destacó que la suspensión de los efectos de un acto administrativo resulta excepcional y de carácter restrictivo y que, más allá de lo estipulado en el punto 2 del artículo 13 de la Ley N.º26.854 y de un análisis preliminar que realizan las áreas para descartar que se encuentre acreditado en cada caso alguno de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 12 de la Ley N.º19.549, no existe impedimento normativo para que sea tratado junto con las cuestiones de fondo del recurso.

Sin perjuicio de ello, trajo a colación que la Dirección Regional Mendoza resolvió pedidos de suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado, dentro de los 5 (cinco) días de interpuesto el recurso, en casos relativos a antidpos extraordinarios del Impuesto a las Ganancias establecidos por las Resoluciones Generales (AFIP) Nros. 5248 y 5391.

Finalmente, concluyó su respuesta aseverando que habitualmente este tipo de pedidos se formulan de modo dogmático sin vinculación directa con el caso concreto y que en líneas generales las Direcciones Regionales no poseen criterios diversos en cuanto a su aplicación.

Dirección Regional Río Cuarto

A su turno, la Dirección Regional informó que recogió la recomendación formulada por el servicio auditor y se encuentra a la espera de las pautas que pudieran ser impartidas por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

División Revisión y Recursos – Sección Recursos

Por su parte, las jefaturas de División y Sección reiteraron su criterio al respecto, haciendo énfasis en la presunción de legitimidad del acto administrativo y su fuerza ejecutoria, agregando que priorizan resolver la solicitud de suspensión de los efectos de la medida reprochada en conjunto con la cuestión de fondo que originó la presentación del recurso, ya que resulta poco factible -por las etapas procesales que conlleva- hacerlo con anterioridad al plazo de cinco (5) días de su interposición por parte del contribuyente.

Igualmente, acogieron de manera positiva la recomendación y expresaron haber contestado la información solicitada en el relevamiento a las Direcciones Regionales llevado a cabo por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Opinión de Auditoría Interna

Esta Unidad Auditora recibe con beneplácito el relevamiento llevado a cabo por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a fin de conocer con detalle el criterio de actuación de las distintas Direcciones Regionales que le dependen, respecto de los pedidos de suspensión de los efectos de un acto administrativo recurrido.

En función de lo expuesto por la propia Subdirección, se observa que no existe disparidad de criterios de trabajo sobre la cuestión, atento a que habitualmente las distintas áreas resuelven el pedido de suspensión al momento de dar solución a la cuestión de fondo.

De todos modos, se sugiere que en aquellas situaciones en las que el pedido de suspensión revista seriedad y procesalmente se considere conveniente, el área auditada observe el criterio de actuación implementado por la Dirección Regional Mendoza a fin de minimizar el riesgo de generar un proceso judicial que pueda acarrear un dispendio de recursos humanos y materiales (v.gr. costas causídicas) para el Organismo.

En esta instancia, en función de que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior cumplió con lo recomendado oportunamente por esta Unidad Auditora y efectuó un relevamiento y análisis del hallazgo observado, es que se considera que corresponde tener por regularizada la presente observación. Sin perjuicio de ello, queda bajo responsabilidad de las áreas operativas analizar cada caso puntual y determinar si no existen circunstancias particulares que ameriten que el planteo de suspensión de los efectos de los actos administrativos sea resuelto en forma previa a resolverse la cuestión de fondo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

4. Falta de constancia de emisión del dictamen jurídico previo.**Observación**

El inciso d) del artículo 7 de la Ley N.º 19.549 considera “esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”. En el mismo sentido, el Decreto N.º 618/1997 en su artículo 10 establece que “*previo al dictado de resolución y como requisito esencial, el juez administrativo no abogado requerirá dictamen del servicio jurídico...*”.

Consecuentemente, la emisión del dictamen jurídico se constituye como un acto preparatorio necesario para la exteriorización de la voluntad administrativa, que contiene un análisis exhaustivo de la situación jurídica en cuestión y una conclusión que es resultado de la derivación razonada del derecho aplicable al caso.

A partir del relevamiento de las actuaciones administrativas puestas a disposición de esta Auditoría, se observó que en el 6,25% de los procedimientos recursivos (tres -3- de cuarenta y ocho -48- casos) no constaba la emisión del dictamen jurídico, previo al dictado de la resolución de los recursos.

Es dable destacar que “...el dictamen previo tiene una doble finalidad, por una parte constituye una garantía para los administrados pues impide a la Administración el dictado de actos que se refieran a sus derechos subjetivos e intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente y, por la otra, evita probables responsabilidades del Estado al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener” (conf. Dictámenes PTN 197:61).

Causa

1. Debilidades en la trazabilidad de las actuaciones administrativas.
2. Insuficiencia del control ejercido por las instancias de revisión (Sección Dictámenes y Sumarios y Sección Recursos).

Efecto

1. Menoscabo de la validez de los actos administrativos emitidos por las áreas intervinientes en el marco del proceso auditado, por constituir la falta de dictamen jurídico previo un vicio en uno de sus elementos esenciales, afectando el derecho al debido proceso adjetivo del contribuyente, lo que puede derivar en eventuales nulidades del procedimiento administrativo en sede judicial.
2. Falta de control por oposición, necesario a los efectos de conferir una fundamentación razonada y basada en la sana crítica a los actos administrativos emitidos por las áreas auditadas.

Recomendación

1. Extremar los recaudos tendientes al cabal cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, en lo concerniente a la emisión del dictamen jurídico previo.
2. A las jefaturas de la Sección Dictámenes y Sumarios y de la Sección Recursos, tomando en consideración la recomendación incluida en la observación N.º 1, se sugiere definir pautas de trabajo y control periódico que garanticen el efectivo cumplimiento de la normativa citada, mejoren la trazabilidad de las actuaciones administrativas y permitan razonablemente evitar la reiteración del desvío observado.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Dictámenes y Sumarios (DV JRCU)	Cumplida
Sección Recursos (DV RRCU)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**División Jurídica - Sección Dictámenes y Sumarios**

Las jefaturas de División y Sección informaron que mantuvieron reuniones de trabajo y emitieron, mediante correo electrónico de fecha 03/07/2024, un recordatorio a los sumariantes de la Sección Dictámenes y Sumarios sobre la normativa y se les solicitó extremar los recaudos tendientes al cabal cumplimiento de lo dispuesto por aquélla en lo relativo a la emisión del dictamen jurídico previo.

Agregaron que la jefatura de Sección realizará el control de la emisión de dicha opinión previa cuando ella fuera necesaria, en el caso de que el firmante del acto administrativo no sea abogado.

División Revisión y Recursos - Sección Recursos

Las jefaturas de División y Sección expresaron que, mediante la implementación del Expediente Electrónico del Sistema de Gestión de Documental Electrónica para todo el proceso recursivo, se optimizará la trazabilidad de las actuaciones administrativas y con ello

se minimizará el riesgo de reiterar el desvío bajo análisis.

Asimismo, acompañaron constancia de la emisión del dictamen jurídico previo en el caso “Xxx” y reiteraron que se solicitó al área las actuaciones por las que tramitó el recurso de apelación de “Xxx”.

Opinión de Auditoría Interna

Esta Unidad de Auditoría Interna tiene presente la reunión de trabajo y la circularización del correo de la Sección Dictámenes y Sumarios, mediante el que se instruyó extremar los recaudos tendientes a observar la emisión del dictamen jurídico previo, así como el control que implementará la jefatura del área.

Asimismo, se toma nota de lo informado por la jefatura de la Sección Recursos respecto a que la implementación del Expediente Electrónico será una herramienta útil para asegurar razonablemente la trazabilidad de las actuaciones administrativas y, con ello, minimizar la posibilidad de reiteración del desvío detectado.

Por su parte, durante las tareas de seguimiento realizadas por el equipo auditor se constató que, actualmente, el juez administrativo que emitió las resoluciones en aquellos casos que se tomaron como muestra adicional es abogado, motivo por el cual se encuentra relevado de solicitar dictamen jurídico previo en virtud de lo estipulado en el artículo 10 del Decreto N.º 618/1997. A partir de ello, en la resolución de los recursos de apelación relevados se tomó el recaudo de incorporar en el Considerando de los actos administrativos la siguiente leyenda: “Que en el presente caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 618/97, no corresponde emisión de dictamen jurídico”.

En esta instancia, tomando en cuenta las acciones implementadas y las pautas de control definidas por las áreas auditadas, y a tenor de la circunstancia fáctica constatada del análisis de casos puestos a disposición de este Servicio de Auditor, se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada	

5. Aspectos relativos al seguimiento y conclusión del procedimiento recursivo en casos de condonación de sanciones.

Observación

La Ley N.º 19.549 prevé en su artículo 1º inciso b) que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad y eficacia, lo cual implica que las autoridades deban dar impulso al procedimiento y llevar a cabo todas las acciones pertinentes para su conclusión.

En función del relevamiento de las actuaciones administrativas puestas a disposición de esta Auditoría, y en lo que refiere a cinco (5) procedimientos recursivos en los cuales se efectivizó la condonación de las multas aplicadas, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley N.º 27.653 y sus normas concordantes y complementarias, se observaron los siguientes aspectos:

- Falta de constancias que acrediten el control oportuno sobre el cumplimiento de los planes de facilidades de pago, a los cuales se supeditaba la condonación de sanciones. En tal sentido, en los casos objeto de observación, no se verificó la existencia de actuación alguna de la que surja el cumplimiento de los presupuestos en virtud de los cuales la sanción aplicada fue condonada, sino que dicha circunstancia solo surge de los registros obrantes en el Sistema de Seguimiento de Fiscalización, vinculados al procedimiento sancionatorio iniciado originariamente contra el contribuyente.
- Asimismo, no se verificó que se hubiera dictado acto alguno a los efectos de concluir el trámite de las actuaciones administrativas y notificar dicha circunstancia a los contribuyentes.

Causa

- Debilidades en la trazabilidad de las actuaciones administrativas.
- Falta de control de las instancias de supervisión (Sección Dictámenes y Sumarios y División Jurídica).

Efecto

- La ausencia de control en el momento oportuno, genera que ante el incumplimiento del plan de facilidades de pagos no se realicen las gestiones necesarias para la sustanciación del recurso administrativo y, eventualmente, para que el Organismo pueda hacerse del cobro de aquellas multas que correspondan.
- Procedimientos administrativos inconclusos, sin proporcionar al ciudadano una resolución al recurso incoado que le otorgue certeza sobre su situación.
- La ausencia de una actuación que de por conduido el trámite del procedimiento recursivo dificulta el control de las instancias

jerárquicas sobre el curso de las actuaciones.

Recomendación

- Se sugiere a la Sección Dictámenes y Sumarios que adopte rutinas de trabajo tendientes a documentar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la normativa para que proceda la condonación de las sanciones y, por lo tanto, para que concluya el procedimiento recursivo iniciado por el contribuyente a fines de impugnar la sanción que le fuera aplicada.
- Asimismo, se recomienda impartir instrucciones de trabajo a fin de que se emitan los actos que resulten pertinentes en cada caso para dar fin al procedimiento recursivo y que dichos actos se notifiquen oportunamente a los contribuyentes.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Dictámenes y Sumarios (DV JRCU)	Cumplida
División Jurídica (DI RRCU)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Jurídica - Sección Dictámenes y Sumarios

Comunicaron que, en consenso con la Dirección Regional, instruyeron a los agentes del área para que adopten como rutina de trabajo la elaboración de informes en el marco del expediente electrónico donde trámite el recurso de reconsideración, en los que se constate y documente el cumplimiento de los presupuestos previstos por la normativa para que proceda la condonación de las sanciones.

Asimismo, implementaron la incorporación –como archivos embebidos a dichos informes- de los reflejos de pantalla que surjan de las consultas que oportunamente se realicen a Mis Facilidades, Sistemas Tributarios (pagos) y/o Sistema de Cuentas Tributarias (Estado de Cumplimiento).

Para futuros casos en que se cumplan los presupuestos previstos en la normativa para la condonación de sanciones, se comprometieron a emitir una resolución y notificar dicha circunstancia a los contribuyentes, a efectos de cerrar el ciclo recursivo y concluir el trámite de las actuaciones administrativas.

Opinión de Auditoría Interna

Esta Unidad de Auditoría Interna recepta positivamente lo informado por el área auditada en lo concerniente a la adopción de una nueva rutina de trabajo, encaminada a documentar el cumplimiento de la normativa pertinente para que proceda la condonación de sanciones a los contribuyentes.

En el mismo sentido, se toma lo indicado respecto de que -a futuro, en los casos en que corresponda- se emitirá una resolución administrativa en supuestos como los observados, en los que resulte procedente la condonación de sanciones, y que se notificará su contenido a los contribuyentes.

En este escenario, en virtud de las acciones llevadas a cabo por las áreas auditadas y considerando que la presente observación es de criticidad baja, corresponde tener por regularizado este hallazgo; no obstante lo cual, queda bajo responsabilidad del área garantizar razonablemente que –en aquellos casos que se presenten en el futuro en los que corresponda la suspensión de las actuaciones y, en su caso, posterior culminación por condonación de la sanción- se lleven a cabo los controles y acciones informadas.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

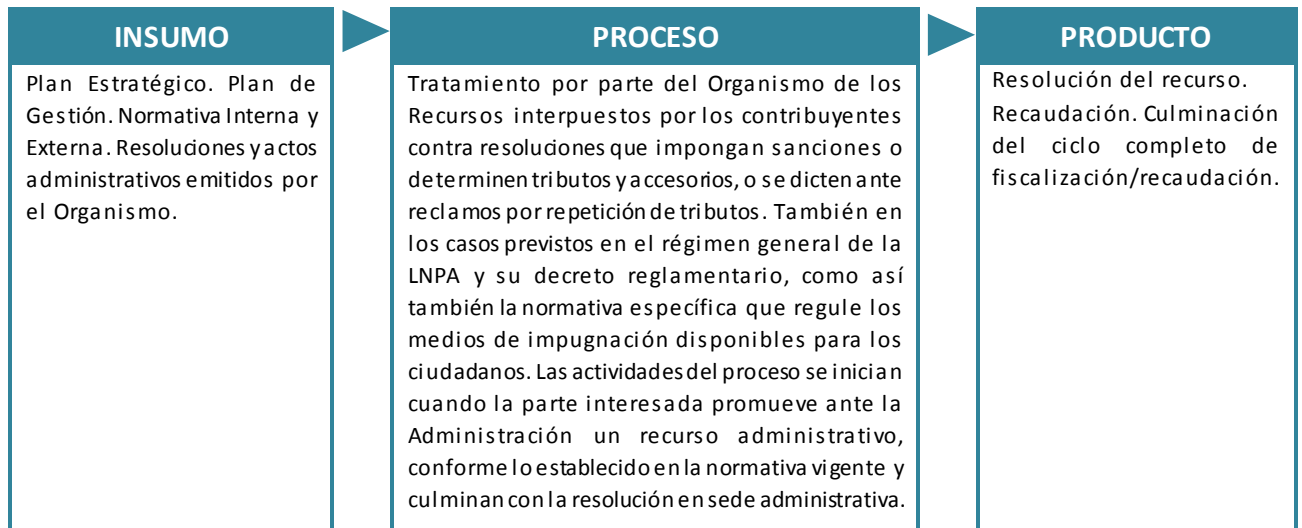
Conclusión

Como resultado de las tareas de seguimiento llevadas a cabo por esta Unidad Auditora sobre las observaciones detectadas, relativas a las actividades y procedimientos de control sobre la gestión de los Recursos Impositivos y/o de la Seguridad Social, interpuestos ante la Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII) se concluye que la totalidad de las mismas deben modificar su estado de: "Con acción correctiva informada", pasando a considerarse como "Regularizadas".

En efecto, como consecuencia de las distintas constataciones realizadas por esta Auditoría sobre las acciones correctivas implementadas por las Áreas responsables de los procesos auditados, se ha podido corroborar el acabado cumplimiento de las recomendaciones formuladas, mitigando consecuentemente el riesgo de reiteración de los hallazgos oportunamente informados.

Unidad auditable y Normativa aplicable

Recursos e Impugnaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social –Dirección Regional Río Cuarto (SDG OPII)



Riesgos relevantes	1. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo. 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 3. Deficiencias al recepcionar los recursos administrativos interpuestos por los contribuyentes. 4. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Intervención previa de las Divisiones Jurídicas encargadas de dictaminar. 1.2. Normas de procedimiento. 2.1. Procedimiento normativo. 2.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área. 3.1. Control de formalidades y recaudos para la presentación de los recursos. 3.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área. 4.1. Supervisión por parte de la jefatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿Se verificó la intervención del área jurídica en el desarrollo del procedimiento administrativo y, consecuentemente, la emisión del correspondiente Dictamen Jurídico? (Obs. N.º 4 y 5) 1.2.1. ¿Los actos administrativos emitidos por el Organismo cumplen con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa aplicable? (Obs. Nros. 1, 3, 4 y 5) 1.2.2. ¿El control llevado a cabo por la Jefatura resulta adecuado para garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos del área? (Obs. N.º 1, 3, 4 y 5) 2.1.1. Analizar si se producen demoras y/o inacciones en el procedimiento que exponen a la ARCA a planteos judiciales; posponen el ingreso de recursos económicos y/o afectan la imagen institucional del Organismo. (Obs. Nros. 2 y 3) 2.2.1. ¿El control llevado a cabo por la Jefatura resulta adecuado para garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos del área? (Obs. Nros. 2 y 3) 3.1.1. Evaluar si los recursos administrativos interpuestos, así como las demás presentaciones realizadas por los contribuyentes en el marco del procedimiento recursivo, cumplen con los recaudos exigidos por la normativa y, en su caso, evaluar el accionar de la Administración en los supuestos en que las presentaciones de los administrados no cumplen con los referidos recaudos. (Obs. N.º 1) 3.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la Jefatura resultan suficientes. (Obs. N.º 1) 4.1.1. Ante la inexistencia de un sistema informático homologado en materia de recursos administrativos, se buscará determinar el grado de confiabilidad/integridad de las bases de información empleadas por el área. (S/O)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa general	Norma	Vigencia
	Resolución N.°369/2023 (SGN) - Guía de procedimientos del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas - Res. SGN N.°173/2018 – Anexo I su sustitución.	05/10/2023
	Resolución N.°206/2023 (SGN) - Resolución SIGEN N.°300/2022. Reglamentación.	04/04/2023
	Resolución N.°300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.°87/2022 (SGN) – Normas de Control Interno para Tecnología de la Información.	28/01/2022
	Resolución N.°290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/09/2019
	Resolución N.°173/2018 (SGN) - Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	23/10/2018
	Resolución N.°172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.°152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.°7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	21/05/2019
	Instrucción General N.°1/2016 (AFIP) – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la ARCA respecto de las actuaciones originadas en Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.°1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales, Apartado 7.	08/03/2016

Normativa específica	Norma	Vigencia
	Ley N.°27.653 – Ley 27653. Disposiciones. Condónanse las deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social, líquidas y exigibles vencidas hasta el 31 de agosto de 2021.	11/11/2021
	Ley N.°27.430 – Reforma de la Ley N.°11.683.	29/12/2017
	Ley N.°27.260 - Ley de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.°11.683 - Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	20/07/1998
	Ley N.°17.454 - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	27/08/1981
	Ley N.°19.549 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.°1131/2016 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN - Archivo y Digitalización de Expedientes.	31/10/2016
	Decreto N.°561/2016. SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - Apruébase implementación.	07/04/2016
	Decreto N.°434/2016. Plan de Modernización del Estado. Aprobación.	02/03/2016
	Decreto N.°618/1997. Organización y Competencia. Autoridades Administrativas. Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilitaciones de las Autoridades. Facultades de Organización Interna. Facultades de Reglamentación. Facultades de Interpretación. Funciones y Facultades de Dirección y de Juez Administrativo. Organización del Servicio Aduanero. Recursos y Presupuesto. Normas Transitorias. Vigencia.	14/07/1997
	Decreto N.°1397/79 – Reglamentario de la Ley N.°11.683.	25/07/1979

	Decreto N.°1759/72 – Reglamentario de la Ley N.°19.549.	27/04/1972
	Disposición N.°199/2022 (AFIP) - Actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N.°446/09 (AFIP). Su sustitución.	19/10/2022
	Disposición N.°313/2018 (AFIP) - Recurso de apelación Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79. Facultades para la resolución.	23/11/2018
	Disposición N.°446/2009 (AFIP) – Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión. Disposición N.°1/1997 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.	16/09/2009 (derogada)
	Disposición AFIP N.°666/2003 - Procedimiento. Jueces Administrativos. Delegación de Competencia Jurisdiccional.	09/12/2003 (Modificada por las Disposiciones AFIP N.° 605/04 Y 194/15.)
	Instrucción General N.°5/2010 (AFIP) - Actos administrativos de alcance particular. Notificación. Cumplimiento del art. 40 del Decreto N.°1759/72. Pautas operativas.	30/09/2010
	Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contencioso administrativas judiciales. Su tramitación.	27/09/2007
	Instrucción General N.°8/2001 (AFIP) - Procedimiento. Producción de prueba en sede administrativa. Reforma artículo 166 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y mod.).	09/11/2001
	Instrucción General DGI N.°23/1996 - Procedimiento. Recurso de apelación del artículo 74 del Decreto N° 1397/79. Unificación de criterios sobre su aplicación.	22/11/1996

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Coordinador y Supervisor de la Dirección de Auditoría Interna	Cont. Púb. DEMARCHI, Javier
	Jefe de Departamento Auditoría de Procesos Operativos	Lic. ALVAREZ, Martin Rodrigo
	Jefa de División Auditoría Legal Aduanera, Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. ROBERTI, Gisela Anahí
	Supervisor	Abog. DAVIDOFF DIAZ, Tomás
	Auditores	Abog. GONZÁLEZ, Santiago Eugenio

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector/a General de Operaciones Impositivas del Interior	Cont. Púb. MENDEZ, Patricia Alejandra	Cont. Púb. PATURLANNE, Pablo Martín (desde el 09/10/2018 al 07/01/2020). Cont. Púb. CATALDO, Santiago Alfredo (desde el 08/01/2020 hasta el 04/10/2021). Abog. LEBED, Exequiel (desde el 05/10/2021 al 17/12/2023). Cont. Púb. MENDEZ, Patricia Alejandra (desde el 18/12/2023 hasta el 14/01/2025).
	Director Regional Río Cuarto	Cont. Púb. AMOR, Luis Eduardo	Cont. Púb. FRANKEL, Gustavo Isaac (desde el 07/04/2017 al 19/03/2020). Cont. Púb. AMOR, Luis Eduardo (desde el 20/03/2020 hasta el 29/05/2024).
	Jefe/a de División Revisión y Recursos	Cont. Púb. GALIZIA, Rubén Felipe (a/c)	Cont. Púb. y Lic. COLLOSA, Alfredo Esteban (desde el 28/04/2008 al 31/05/2021). Cont. Púb. ROVERA, Fabricio Miguel (desde el 01/06/2021 al 31/01/2023). Cont. Púb. COSTA, Alicia Susana (desde el 08/03/2023 al 31/01/2024).
	Jefe Sección Recursos	Cont. Púb. BRUNO, Carlos Alberto	Cont. Púb. BRUNO, Carlos Alberto (desde el 1/02/2019 hasta el fin de las tareas de campo).
	Jefa de Sección Determinaciones de Oficio	Cont. Púb. DICHARA, Hebe Cecilia	Cont. Púb. COSTA, Alicia Susana (desde el 26/09/2003 al 07/03/2023). Cont. Púb. DICHARA, Hebe Cecilia (desde el 08/03/2023 hasta el fin de las tareas de campo).
	Jefe de División Jurídica	Abog. PANZA, Antonio Ramón	Abog. PANZA, Antonio Ramón (desde el 14/08/2009 hasta el 29/05/2024).

	Jefe/a de Sección Dictámenes y Sumarios	Abog. BORGARELLO, Guillermo Nelson	Abog. MANRIQUE, Bárbara (desde el 28/06/2017 al 11/11/2020). Abog. BORGARELLO, Guillermo Nelson (desde el 12/11/2020 a la actualidad).
--	---	------------------------------------	---

REFERENCIAS DEL INFORME

EN EL PRESENTE INFORME SE INTERPRETA DE LA SIGUIENTE MANERA LOS CONCEPTOS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

1. LA CRITICIDAD DEL RIESGO RESIDUAL DE LAS OBSERVACIONES:

EXT	Extrema
ALT	Alta
MOD	Moderada
BAJ	Baja
MÍN	Mínima

2. LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO EVALUADO:

IN	Inexistente
DEF	Deficiente
DÉB	Débil
MOD	Moderado
FUE	Fuerte
ÓPT	Óptimo

Se deja constancia de los valores de la efectividad del Control Interno previo a la modificación de las plantillas de informes:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

ÁREA FECHA	COMUNICACIÓN	ASUNTO	¿EL ÁREA AUDITADA RESPONDÍO? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
28/06/2024	ME-2024-01830577-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS%SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.	SI
Dirección Regional Río Cuarto			
07/04/2025	PV-2025-01347009-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Solicitud de información de seguimiento.	SÍ
06/05/2025	PV-2025-01718397-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Pedido de información - Muestra para tareas de seguimiento.	SÍ

COMUNICACIONES RECIBIDAS

ÁREA FECHA	COMUNICACIÓN	ASUNTO
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior		
26/08/2024	IF-2024-02689217-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Dirección Regional Río Cuarto		
24/04/2025	IF-2025-01563986-AFIP-DIRRCU#SDGOPII	Respuesta a solicitud de información de seguimiento.
12/05/2025	IF-2025-01803960-AFIP-DIRRCU#SDGOPII	Respuesta a pedido de información – Remisión de antecedentes de muestra para tareas de seguimiento.
División Revisión y Recursos		
23/04/2025	IF-2025-01560349-AFIP-DVRRUCU#SDGOPII	Respuesta a la solicitud de información de seguimiento.
12/05/2025	IF-2025-01790353-AFIP-DVRRUCU#SDGOPII	Respuesta a pedido de información – Remisión de antecedentes de muestra para tareas de seguimiento.
Sección Dictámenes y Sumarios		
23/04/2025	IF-2025-01547407-AFIP-DVJRUCU#SDGOPII	Respuesta a la solicitud de información de seguimiento.
12/05/20025	IF-2025-01795590-AFIP-DVJRUCU#SDGOPII	Respuesta a pedido de información – Remisión de antecedentes de muestra para tareas de seguimiento.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
1. Ambiente de control		
Principio 2. Responsabilidad de supervisión		
2.2. Información de gestión	4.1	1
2.3. Supervisión sobre la gestión	2.2 – 4.1	3
Principio 5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3. Controles internos para reducir riesgos	1.1 – 2.2 – 3.1 – 3.2 – 4.1	1
5.4. Indicadores o métricas	4.1	2
2. Evaluación de riesgos		
Principio 7. Identificación y análisis de riesgos		
7.1. Identificación y análisis de riesgos	1.1 – 2.2 – 3.2 – 4.1	1
7.4. Definición de controles para reducir riesgos	1.1 – 2.2 – 3.2 – 4.1	3
3. Actividades de control		
Principio 10. Definición e implementación de actividades de control		
10.1. Definición de controles que permitan reducir riesgos	3.2 – 4.1	2
10.2. Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 – 1.2 – 2.1 – 3.1	1
10.4. Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.1 – 2.2 – 3.2 – 4.1	2
4. Información y comunicación		
Principio 13. Relevancia de la información		
13.3. Calidad de la información	4.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.
Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.
Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.
Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.
Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.
Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2	4	5	1 – 2 – 3		
	3					
	4					



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLI 9/2024 SDG OPII v.SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.